

ING. MARIANO ZAMBRANO SEGOVIA
PREFECTO DE MANABÍ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 02-01-18-P-GPM-2018

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33 establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado son parte del Sector Público.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política y Financiera.

Que, el Art. 252 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 49 del COOTAD establecen que el Prefecto o Prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, las mitigaciones desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicos y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el 16 de abril del 2016 la provincia de Manabí y Esmeraldas sufrieron las consecuencias del desastre del terremoto del 16 de abril, que el Estado en aplicación a lo dispuesto en el art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador emitió el Decreto Ejecutivo No. 1001 publicado en el Suplemento del Registro oficial No. 742 del 27 de abril del 2016 declarando el Estado de Excepción para las provincias de Manabí y Esmeraldas entre otras; que posteriormente y a efectos de seguir atendiendo a la ciudadanía en los puntos de desastres el Gobierno Nacional emitió varios decretos ejecutivos a efectos de paliar la dura realidad de los efectos del movimiento telúrico.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, dispone que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) establece que las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria, en materia de Recursos Humanos y Remuneraciones en toda la Administración Pública.



Que, el artículo 3 numeral 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) en su ámbito de aplicación establece a las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado y Regímenes Especiales.

Que, el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas de la Constitución de la República, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653, del 21 de diciembre del 2015, prevé que las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente enmienda constitucional se encuentren sujetos al Código de Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la presente enmienda constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo.

Que, el artículo 42, número 22, de la Codificación del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;

Que, en el párrafo segundo del artículo 96 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) determina que la Reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la Remuneración Mensual Unificada;

Que, los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos y pago de movilización para las y los servidores públicos y a la vez señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo Acuerdo Ministerial para su correcta aplicación.

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales con fecha 23 de Marzo del 2016, expidió la Reforma a la Norma Técnica para el pago de Viáticos y Movilizaciones, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros de la instituciones del Estado, por la siguiente: "Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros en las instituciones del Estado", la misma que fue publicada en el suplemento de Registro Oficial No. 724 del viernes 01 de Abril del 2016, la cual deroga el artículo 8 de la Norma anterior en su inciso final por el siguiente "En el caso de los Gobiernos Descentralizados, los valores para el cálculo y pago de viáticos dentro del país, serán considerados como techos: para las y los servidores del nivel directivo el valor de USD 130,00 y, para las y los Servidores Públicos el valor de USD 80,00."

Así mismo, en el caso de las distancias entre el domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la o el servidor, hacia el sector rural donde deba trasladarse para prestar sus servicios, deberán ser considerados como techo los 100 Kilómetros que determina el presente Acuerdo, para lo cual, le corresponde a cada Gobierno Autónomo descentralizado, emitir la Resolución correspondiente que regule estos valores, observando su real capacidad económica, así como las particularidades de las distancias y tiempos de traslados entre poblados".



Que, la Disposición General Segunda de la norma técnica para el pago de viáticos, y movilizaciones establecen que las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del servicio Público LOSEP podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo.

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, determina que el Ministerio de Trabajo ejercerá la rectoría de remuneraciones del sector público y expedirá las normas técnicas correspondientes en materia de recurso humanos, conforme lo determinado en la ley;

Que, el Ministerio de Trabajo mediante acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0153 del 27 de junio del 2016 emitió las directrices para la administración de Talento Humano en las provincias afectadas por el terremoto del 16 de abril del 2016; y la ejecución de labores vinculadas al servicio público para atender la emergencia la que dispone en su **artículo 4.- De los viáticos.-** *Las y los servidores públicos que por necesidades de aplicación de los mencionados Decretos tengan que desplazarse fuera de su domicilio habitual de trabajo a cumplir tareas inherentes al desastre natural, tendrán derecho a percibir el pago por concepto de viático dentro del país sin que sea requisito la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios que justifiquen el reembolso total del valor percibido.*

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador el 17 de julio del 2017 emite el Decreto Ejecutivo No. 066 publicado en el Suplemento No. 37 en el que declara Estado de Excepción para la provincia de Manabí y Esmeraldas por 60 días a efectos de seguir atendiendo con prontitud los efectos devastadores del terremoto del 16 de abril del 2016.

Que, el artículo 364 del COOTAD expresa la potestad ejecutiva, de los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración contratos administrativos y hechos administrativos.

En uso de mis atribuciones contempladas en los artículos 252 de la Constitución de la República, 49 y 50 literales b) y h) del COOTAD **RESUELVO:**

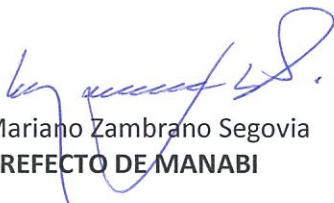
EXPEDIR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6- A-P-GPM-2016 EMITIDA EL 1 DE JUNIO DEL 2016 PARA LA APLICACIÓN EN EL ART. 5 DE LA NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS A SERVIDORES, OBREROS DEL SECTOR PÚBLICO, EXPEDIDA MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 165 Y PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 326 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

Artículo 1.- Para el pago de viáticos a las y los servidores públicos, y a las y los trabajadores amparados en la LOSEP del Gobierno Provincial de Manabí, a partir de la suscripción del presente acto administrativo aplíquese lo dispuesto en el artículo 5 de la norma técnica para el pago de viáticos a servidores, obreros del sector público la presentación obligatoria de facturas, notas de ventas, y/o recibos electrónicos, liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, previstas por el reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios expedidos por el Servicio de Rentas Internas, SRI; con lo que se procederá a liquidar los valores correspondientes para su devolución o reembolso, según sea el caso, de conformidad con los procedimientos contables.

Artículo 2.- Para la aplicación y ejecución del presente acto administrativo encárguese las Direcciones de Talento Humano, Financiero y Procuraduría Síndica.

Artículo 3.- El presente acto administrativo deroga lo dispuesto en el art. 12 y en la segunda disposición final de la resolución administrativa No. 6 A-P-GPM-2016 emitida el primero de Junio del 2016.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los dos días del mes de enero del 2018.



Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO DE MANABI

CERTIFICO: Que la Presente Resolución de carácter Reformatoria a la Resolución Administrativa No. 6 A-P-GMP-2016, fue suscrita en el despacho de la Prefectura en la ciudad de Portoviejo, a los 2 días del mes de enero de 2018.



Ab. Pablo Palma Sosa
SECRETARIO GENERAL